

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2020 386

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 92 del C. General del Proceso, Deniega el Despacho el retiro de la demanda en razón a que la demandada ya fue notificada.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez